

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2022-00069-00

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DE BANCO DAVIVIENDA NIT 8600343137
DEMANDADO:	JESSYCA STEPHANYES ROSERO FUENTES CC 1130591277

Revisada y calificada la demanda a la luz de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 90 del CGP, se encuentra lo siguiente:

*El certificado de tradición tiene más de un mes de expedición. (Num. 1 art. 468 CGP.)

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de acuerdo con lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ALVARO JOSÉ HERRERA HURADO identificado con C.C. N° 12114273 con T.P. N° 73523 del C.S.J., como de apoderado judicial de la ejecutante.

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2022-00069-00

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b9ba9ebb9dc36937edf7c8ad920d8fceac8a073ff06bd80f8e7b76ea9b38bd**
Documento generado en 31/03/2022 03:38:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**